

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL PERSONAL LABORAL ADSCRITO A
TODOS LOS AMBITOS TERRITORIALES DE CRE EN ASTURIAS NO PUEDA
ASISTIR AL TRABAJO**

Se comunica al personal laboral la obligación de informar siempre al Área de Personal de la Oficina Autónoma cuando no se pueda acudir al trabajo por causa de enfermedad, accidente o cualquier otro motivo o circunstancia.

Este es un requisito obligatorio, no siendo suficiente haberlo puesto en conocimiento previo de un compañero de trabajo o Responsable del área respectiva.

Para este tipo de incidencias el Área de personal está disponible de lunes a jueves, de 8 a 15 horas y de 16,30 a 19 horas y los viernes de 8 a 15 horas.

Se recuerda, así mismo, la obligatoriedad de presentar, directamente en el Área de Personal, el Parte de baja médica y los sucesivos Partes de confirmación, cuando la ausencia sea superior a 3 días y se deba a enfermedad o accidente. Al igual, es necesario que cuando se produzca el alta médica, se informe telefónicamente al mismo Área, remitiendo el Parte de Alta lo más rápidamente con el fin de cursarla a la Seguridad Social en tiempo y forma.

Oviedo, 9 de febrero de 2005
El Secretario Autónomo

NORMATIVA ESTABLECIDA AL RESPECTO

Al trabajador se le entregan dos copias del parte médico de baja, copias en las que no constan ni el diagnóstico ni la descripción de la limitación en la capacidad funcional, para que haga seguir una de ellas, en el plazo de 3 días, a la empresa, y la otra la conserve para sí.

La empresa debe comprobar si en el parte de baja que se le entrega por el trabajador consta correcta y legiblemente el número de afiliación, para, de no ser así, proceder a la oportuna rectificación o consignación. Además, en esa misma copia debe consignar, entre otros datos, los de cotización necesarios para la determinación de la base reguladora de la prestación (arts. 6 y 7 OM 6.4.83).

La empresa dispone de un plazo de 5 días desde la recepción para remitir la copia del parte de baja debidamente cumplimentada al Instituto Nacional de la Seguridad Social, o a la Mutua si es ésta la que cubre la prestación. No obstante no procederá a ese envío, y conservará la copia para sí, cuando haya asumido el pago de la prestación en régimen de colaboración voluntaria (art. 2 RD 575/97).

Parte de confirmación

Art. 3 OM 19.6.97

El primer parte de confirmación de la incapacidad sirve para iniciar el cómputo del devengo del subsidio y es expedido en cuadruplicado ejemplar por el facultativo del Servicio público de salud al cuarto día de la baja. Los partes sucesivos de confirmación se extienden, también por cuadruplicado, cada 7 días a partir del primero.

Al trabajador se le entregan dos copias del parte médico de confirmación de la baja, copias en las que no consta ni el diagnóstico ni la descripción de la limitación en la capacidad funcional que motiva la continuación de la situación de incapacidad temporal en la fecha de expedición del parte, para que haga seguir una de ellas, en el plazo de 3 días, a la empresa, y la otra la conserve para sí.

La empresa dispone de un plazo de 5 días desde la entrega para remitir la copia del parte de confirmación de la baja debidamente cumplimentada al Instituto Nacional de la Seguridad Social, o a la Mutua si es ésta la que cubre la prestación.

Parte de alta

Art. 4 OM 19.6.97

Al trabajador se le entregan dos copias del parte médico de alta, copias en las que no consta el resultado del reconocimiento pero sí la causa que motiva el alta en la situación de incapacidad temporal, para que haga seguir una de ellas a la empresa, dentro de las 24 horas siguientes, y la otra la conserve para sí.